

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

PREÁMBULO

La Constitución Española consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1 y como derecho fundamental en el artículo 14. Además, el artículo 9.2 consagra el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural. Y el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el artículo 23 del texto constitucional.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva. Su artículo 30 prevé: *“el derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos de información, comunicación y recepción de propuestas”*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deja patente en su articulado la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local, así el art. 70 bis establece *“Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos”*. Por su parte, el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece: *“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales”*.

Por otro lado, en el ámbito nacional es fundamental señalar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, cuyo artículo 78 prevé la creación de un Consejo de Participación de las Mujeres, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. Además conforme a esta Ley, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador de carácter transversal del ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía pone el acento en la participación social de las mujeres en el ámbito local desde el fomento del asociacionismo femenino y decreta la cooperación de las administraciones públicas andaluzas con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de género. Concretamente, en relación con el ámbito local el artículo 55.3 establece que: *“se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares”*.

Teniendo en cuenta este marco normativo, el Ayuntamiento de Sevilla participa activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como la promoción y la erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local. En este sentido, el Consejo Municipal de la Mujer responde a la necesidad de generar un espacio para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres y los poderes públicos como acción positiva para la consolidación del sistema democrático y la igualdad entre mujeres y hombres, facilitando el ejercicio activo de la ciudadanía y la influencia sobre la toma de decisiones políticas y la acción gubernamental local.

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. —Naturaleza.

El Consejo Municipal de la Mujer es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las ciudadanas y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. —Régimen jurídico

El Consejo Municipal de la Mujer se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo VI: “Participación social, política y económica” del Título II de la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. —Adscripción.

El Consejo Municipal de la Mujer se adscribe al Área de Gobierno municipal que ostente competencia en la materia.

Artículo 4. —Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Mujer será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al ámbito de las mujeres.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que le afecte de forma sectorial aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información

o realizar propuestas o sugerencias a otros Consejos análogos u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5.- Fines.

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como fines:

a) Fomentar, promover y canalizar la participación de las mujeres a través de las asociaciones de mujeres y entidades que tengan como objeto social alguna de las materias de competencia del Consejo.

b) Elaborar y proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Sevilla.

c) Impulsar la aplicación de políticas encaminadas a la consecución de los objetivos recogidos en el Plan Director de Igualdad.

d) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones que tengan incidencia sobre las mujeres.

f) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

Título II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- Organización.

El Consejo Municipal de la Mujer se estructura en:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Pleno.
4. Comisión Permanente.
5. Comisiones Especiales.

Artículo 7. De la Presidencia.

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de la Mujer, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de mujer.

2. Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.

- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de mujer.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.- Del Pleno.

1. El Pleno estará compuesto por las siguientes representaciones:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con representación en la corporación municipal.
- d) Una Vocalía por cada asociación de mujeres inscritas como tales en el Registro Municipal de Entidades, hasta un máximo de 40.
- e) Una Vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer, con voz y voto.
- f) Una Vocalía en representación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con voz y voto.
- g) Una Vocalía en representación de cada una de las Secretarías de la Mujer de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla, con voz y voto.
- h) Una Vocalía en representación de las organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, con voz y voto.
- i) Una Vocalía elegida por el Consejo, cualificada en asistencia a víctimas de trata, prostitución y otras formas de explotación sexual de Sevilla que forme parte del Pleno del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, que deberá servir de enlace entre el Pleno de este Consejo y el Pleno del Observatorio informando a dichos órganos de los acuerdos tomados en el seno de los mismos.

2. Las Vocalías, titularidad y suplencias, del Consejo serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Las representaciones de los Grupos Políticos Municipales con representación en la Corporación Municipal, a propuesta de quien ostente la Portavocía del mismo.

- b) Las representaciones que se indican en la letra d) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Presidencia de la asociación.
- c) La representación del Instituto Andaluz de la Mujer, a propuesta de la persona titular de la Dirección Provincial de Sevilla.
- d) La representación de la Subdelegación del Gobierno, a propuesta de la persona titular de dicha institución.
- e) La representación que se indican en la letra g) del apartado anterior a propuesta de las mismas.
- f) La representación de las organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, a propuesta de las inscritas como tales en el Registro Municipal de Entidades.

3. Las asociaciones de mujeres y entidades sociales para formar parte del Consejo Municipal de la Mujer deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones de mujeres u entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Tener sede social en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La solicitud de incorporación de vocalías por parte de las organizaciones sociales respectivas, será remitida por quien ostente la Presidencia de la misma y se dirigirá a la Presidencia del Consejo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la entidad o asociación de que se trate, en el que se haga constar el nombre y apellidos de la persona que va a representarla en el Consejo, así como de la suplencia.
- Estatutos de la entidad o asociación donde se recoja las materias específicas que sean del ámbito del Consejo.
- Certificado o justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Memoria de actividades de la asociación o entidad realizadas en el último año, que guarden relación con las materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- Certificado acreditativo del domicilio social en Sevilla.

4. Ninguna representación podrá serlo de más de una entidad.

5. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 10.- Funciones.

1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la totalidad de las Vocalías y la secretaría.

2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las mujeres.
- b) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- c) Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- d) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- e) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- f) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración del:
 - Plan Municipal de Igualdad.
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Presupuesto Municipal.
- g) Establecer contactos con otros Consejos de Mujeres en el ámbito local, autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector.
- h) Fomentar y promover el trabajo en red de las asociaciones y entidades que tengan como objeto social alguna de las materias competencia del Consejo.
- i) Potenciar la inclusión de las mujeres en los órganos de participaciones municipales existentes, tales como Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales, o en aquellos otros que puedan crearse en el futuro.
- j) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.
- k) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de actuación del Consejo que pudiera encomendársele.

Artículo 11.- De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo, esta Comisión estará compuesta por la Vicepresidencia del Consejo y como suplencia la Dirección General competente, la Secretaría del Consejo o quien actúe como suplencia y cuatro de las Vocalías del Consejo que serán elegidas por votación en el Pleno. El mandato de las vocalías coincidirá con el que corresponda en el Pleno.

Podrá asistir a requerimiento de la Comisión Permanente el personal técnico que coordina las Comisiones especiales.

1. La Comisión Permanente estará integrada por las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, o personas en quienes deleguen y cuatro vocales a elección del Pleno, actuando como Secretaria/o el del Consejo o quien actúe como suplente.

2. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno, en aquellos asuntos que éste le encomiende.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12.- De las Comisiones Especiales.

Su composición, funciones, duración y normas de funcionamiento las decidirá el Pleno del Consejo junto con el acuerdo de su creación.

Artículo 13.- Secretaría.

Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita al Área en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designada por la Alcaldía, a propuesta de la persona que ocupe la Secretaría General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por la presidencia del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que asume las funciones de la secretaría será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien se designe como suplencia.

Artículo 14.- Duración del mandato.

1. Las personas que ostenten las Vocalías del Consejo a que se refieren las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 9 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

2. Las personas que ostenten las restantes Vocalías tendrán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de vocal.

1. Las personas miembros del Consejo Municipal de la Mujer cesarán automáticamente en sus cargos finalizado el mandato, haciéndose efectivo el cese el día de la toma de posesión de una nueva Corporación.

2. Se producirá el cese de las personas miembros del Consejo, además en los siguientes casos:

- a) A petición propia, en ese caso, se sustituirá por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) Las Vocalías representativas de las organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirán por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.
- e) Las Vocalías representativas de asociaciones, entidades y/o organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, o se acuerde por la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente.
- f) Las Vocalías cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable a la representación, en cuyo caso la entidad podrá proponer una nueva persona que la represente.

Título III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17.- Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario para la sesión de constitución del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de una cuarta parte de las Vocalías.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria de la reunión y se dirigirá a las vocalías titulares, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, (siempre que estén presentes todos los miembros del pleno) siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución: Para la válida constitución del Pleno, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus representaciones, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus representaciones, titularidad o suplentes, más la Presidencia la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

5. Los acuerdos de Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

6. La Presidencia del Consejo podrá autorizar excepcionalmente y para prestar asesoramiento la presencia y participación en las sesiones de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento en algunas cuestiones a tratar.

Artículo 18.- Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todos caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución; para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente.

5. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. —Actas

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de la persona interesada en ello, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3.- Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4.- Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5.- Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

6.- Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de mujer, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los grupos políticos municipales y de las Administraciones Públicas, con designación o elección con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el período por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con los establecido en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado en sesión plenaria del mismo el día 27 de julio de 2012, el cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2012.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.